

Radicación: 19-001-31-05-001-2019-00077-00
Demandante: ANA MARIA LONDOÑO
Demandado: PORVENIR Y OTRO
Proceso ordinario laboral
Decisión: AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación N° 267

Popayán, Cauca, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Pasa a despacho el presente asunto, dentro del cual no pudo llevarse a cabo la audiencia programada debido al problema de salubridad pública que se está enfrentando por el COVID-19.

El Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo de 2020 suspendió los términos judiciales, los cuales se reanudaron a partir del 1 de julio de este año, por consiguiente, corresponde señalar una fecha para llevar a cabo las audiencias programadas.

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral de Popayán,

RESUELVE:

Por lo expuesto, El JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día viernes seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

SEGUNDO: INDICAR a las partes que una vez concluida la audiencia antes referida, se iniciara la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

G.A.M.A

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 52 se notifica el auto anterior.

Popayán, 14 de julio de 2020


ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

Radicación: 19-001-31-05-001-2019-00177-00
Demandante: EDGAR OVIDIO BETACOURT
Demandado: COMFACAUCA
Proceso ordinario laboral
Decisión: AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación N° 266

Popayán, Cauca, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Pasa a despacho el presente asunto, dentro del cual no pudo llevarse a cabo la audiencia programada debido al problema de salubridad pública que se está enfrentando por el COVID-19.

El Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo de 2020 suspendió los términos judiciales, los cuales se reanudaron a partir del 1 de julio de este año, por consiguiente, corresponde señalar una fecha para llevar a cabo la audiencia programadas.

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral de Popayán,

RESUELVE:

Por lo expuesto, El JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día jueves diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

SEGUNDO: INDICAR a las partes que una vez concluida la audiencia antes referida, se iniciara la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

G.A.M.A

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 52 se notifica el auto anterior.

Popayán, 14 de julio de 2020

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

Radicación: 19-001-31-05-001-2019-00177-00
Demandante: EDGAR OVIDIO BETACOURT
Demandado: COMFACAUCA
Proceso ordinario laboral
Decisión: AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2020-00082
DEMANDANTE: ROSALBINA MENESES BOLAÑOS
DEMANDADO: EPS S.O.S S.A.
ASUNTO: DEVUELVE DEMANDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio Nro. 190

Popayán, Cauca, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Ha ingresado el presente proceso ha despacho para decidir sobre su admisión, devolución o rechazo, de conformidad con las normas pertinentes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Gobierno Nacional expidió una serie de lineamientos en el campo de la Rama Judicial..

En ese sentido, se observa que la demanda contraviene algunas disposiciones del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Concretamente, en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 26 del CPTSS, el cual dispone:

“La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

(...) Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante.”

En el caso presente, se ha relacionado como elementos de prueba aportados al expediente, una serie de documentos los cuales no se anexan a la demanda, específicamente los siguientes:

- *“Piezas procesales del proceso ordinario laboral, que se llevó a cabo en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán, el cual tiene por radicado el No.19-00-13-105-001-2016-00-438-00, entre ellos se aporta planillas, incapacidades ordenadas a pagar, y las sentencias de primera y segunda instancia.*
- *Copia de la calificación de origen y pérdida de capacidad laboral de la Sra. Rosalbina Meneses Bolaños.”*

En ese orden de ideas, debe allegar los referidos documentos dentro del termino que se conceda para subsanar la demanda.

Se advierte, que el no cumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia el rechazo de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda a la parte demandada para que sea subsanada, según lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2020-00082
DEMANDANTE: ROSALBINA MENESES BOLAÑOS
DEMANDADO: EPS S.O.S S.A.
ASUNTO: DEVUELVE DEMANDA

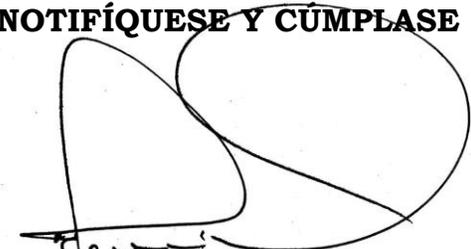
SEGUNDO: CONCEDER un termino de cinco (05) días a la apoderada de la parte demandante, para cumplir con lo aquí dispuesto, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: ADVERTIR que el no cumplimiento de lo aquí dispuesto traerá como consecuencia el rechazo de la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada **CLAUDIA ALEJANDRA CALDAS FOLLECO**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.061.715.076 de Popayán y T.P. Nro. 235.246 del CSJ.

QUINTO: Esta decisión se notificará por anotación en estados, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA
Juez

DFAM

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 052 se notifica el auto anterior.

Popayán, 14 de julio de 2020


**ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria**